

**MARCO DE ENTENDIMIENTO PARA LA SUSTENTABILIDAD DE LA INDUSTRIA
HIDROCARBURÍFERA**

ADECUACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO (CCT) 605/10 Y 611/10

Actividades destinadas a la extracción de los hidrocarburos en los yacimientos de la provincia
del Chubut

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN: Buenos Aires, 2 de Mayo de 2017

PARTES INTERVINIENTES: Por el sector sindical, el Sr. Jorge Ávila, por el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT y el Sr. José LLugdar, Jose Uribe, Luis Villegas, David Klappenbach por el SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, y por el sector empresario, los Sres. Marcos Bulgheroni, Miguel Gutierrez, Horacio Marin, Gabriela Guida, Domingo Rocchio, Danny Massacese, Rodrigo Ramacciotti, Mario Calafell Loza, Martin Cittadini, Daniel Abraham y Miguel Pesce Por la CÁMARA DE EXPLORACIÓN y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y el Sr. Esteban Nuñez por la CAMARA DE EMPRESAS DE SERVICIOS DEL GOLFO SAN JORGE y los Sres. Adolfo Sanchez Zinny, Luis Rios y Walter Actis, en adelante "Las Partes".

por la Cámara de
Empresas de Operación
Petróleos Especiales (COPE)

CONSIDERACIONES INICIALES: El objeto del presente acuerdo es establecer las condiciones que aseguren la sustentabilidad de la industria hidrocarburífera, que permitan superar la actual coyuntura de precios internacionales desfavorables.

Para ello, tanto las entidades gremiales como las empresas operadoras y las compañías de servicio, representadas por las Cámaras firmantes, están de acuerdo en adecuar algunas cláusulas convencionales para lograr una mayor competitividad de la industria y, de esta forma, posibilitar que se alcance el mayor nivel posible de actividad de la misma.

Nuestro País requiere contar con una industria hidrocarburífera que sea eficiente y, por lo tanto, competitiva para de esta forma viabilizar las cuantiosas inversiones que se necesitan y asegurar una oferta de hidrocarburos producidos localmente, alineada con la demanda de los mismos por parte de los distintos usuarios. Y estamos convencidos de que ello es posible en la medida que cada uno de los actores de la industria haga su respectivo aporte.

Consideramos que es indispensable implementar este Marco de Entendimiento para la Sustentabilidad Hidrocarburífera que entendemos contiene las adecuaciones necesarias para que, una vez implementado, logremos los objetivos de interés común que nos fijamos para que se cumpla el propósito del mismo que es el de maximizar el nivel de actividad de la industria a través de una mejora en la eficiencia y competitividad.

RECONOCIMIENTO MUTUO: Las partes se reconocen mutuamente y entre sí, el carácter de únicos y legítimos sujetos convencionales del personal comprendido en el presente dentro del ámbito de representación personal y territorial de las entidades sindicales firmantes.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será el organismo de aplicación sobre el cumplimiento del presente, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en el mismo.

ACTIVIDAD REGULADA: Todas las actividades realizadas en yacimientos de la industria hidrocarburífera, en el continente y costa afuera relacionadas con la exploración, explotación y producción de hidrocarburos.

PERSONAL COMPRENDIDO: Todo el personal encuadrado en los CCT 605/10 y 611/10 que desarrolle tareas en la exploración, explotación, y producción de hidrocarburos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Todo el territorio continental y marítimo de la Provincia del Chubut, mar territorial, zona contigua marítima y zona económica exclusiva adyacente al mar territorial de la jurisdicción provincial.

PERÍODO DE VIGENCIA: El presente acuerdo regirá desde la fecha de su firma, por un plazo de 24 Meses. Con 90 días previos al vencimiento del plazo, las PARTES se obligan a volver a reunirse a efectos de determinar la continuidad del mismo.

Capítulo I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1

Alcance: Toda actividad petrolera en base o yacimiento, tendiente a la exploración, explotación, y puesta en producción hidrocarburos; incluyendo pero no limitado a actividades de preparación y/o construcción de la locación, perforación, completación, estimulación, intervención (workover y/o pulling), servicio de pozos, conexión a ductos, a la red de captación, tendido de ductos, así como las actividades de operación y mantenimiento e integridad de pozos, plantas y yacimientos, relacionados con explotación de hidrocarburos.

Artículo 2

Modalidad de Contratación:

- a) Teniendo en cuenta que en la actividad hidrocarburífera existen proyectos que requieren, mientras se desarrolla, de una evaluación en cuanto a su rendimiento, continuidad y viabilidad, las partes ratifican que será de aplicación para estos casos y para todo el personal definido al inicio como "Personal Comprendido" afectado a dicho proyecto, la modalidad de contratación prevista en el Artículo 3, inciso 1) del CCT 605/10 - Contrato de Trabajo a Plazo Determinado (art. 93, LCT).

En el supuesto de interrupción, suspensión o cancelación del contrato o proyecto iniciado, la continuidad de estos contratos se dará por finalizada; procediéndose a la desvinculación del personal contratado bajo esta modalidad sin que tenga más nada que reclamar una vez pagadas las indemnizaciones legales.

Para el caso de la finalización de los contratos, cuya modalidad adoptada sea la descrita precedentemente, se contemplan todos los efectos previstos en los Arts. 93, 94 y 95 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Esta norma, no alterará la modalidad de contratación en cuanto a su plazo (tiempo indeterminado, plazo fijo, etc.) de los contratos de trabajo en curso al momento de la suscripción del presente.

Todos los casos, incluso los mencionados en el párrafo precedente, en los que se desempeñe personal comprendido en el presente, deberán ajustarse a las modalidades de trabajo previstas en la misma, cualquiera fuere su naturaleza.

Para los casos en los que el personal continúe trabajando bajo las órdenes de otro empleador, será de aplicación lo contemplado en el Art. 229 LCT.

- b) Se utilizará la figura de cesión de contrato de trabajo normada por la LCT en los casos de aquellos servicios para los cuales la Operadora disponga el cambio de empresa contratista con la transferencia de la totalidad o parte del personal.

Artículo 3

Marco Normativo. Ley 26.176: El Gobierno Nacional, a través de la Autoridad Competente, establece que el concepto "Adicional de zona desfavorable", tendrá la misma naturaleza jurídica y alcance que los conceptos definidos en los artículos 34, 39, 60, 80 y 81 del CCT 396/04 y de los artículos 23 y 25 del CCT 605/10, conceptos estos que han sido recogidos también en diversas Resoluciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y en la Ley 26.176, normas concordantes y reglamentarias.

Respecto de los trabajadores comprendidos por el Convenio Colectivo de Trabajo 611/10, continuarán eximidos los conceptos "Horas de Viaje", "Ayuda Alimentaria" y "Vianda" según los acuerdos, convenios y resoluciones oportunamente homologadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el marco de la Ley 26.176.

Asimismo, el Gobierno Nacional, a través de la Autoridad competente, establece que deberán considerarse eximidas del impuesto a las ganancias, un monto adicional, equivalente al 10% (diez por ciento) de las remuneraciones totales brutas de dichos trabajadores idóneos y/o jerárquicos y/o profesionales, el que es equivalente, al solo efecto impositivo, a la incidencia del "Diferencial por zona" establecido en el CCT 611/10.

Artículo 4

Mecanismo de Resolución de Conflictos: Se acuerda instaurar los mecanismos de solución de conflictos colectivos, individuales o plurindividuales con intervención de la Comisión Especial de Interpretación y Resolución de Conflictos (en adelante CEI) la que intervendrá en:

- a) Cuestiones derivadas de la aplicación, interpretación, alcance y/o extensión de las cláusulas convencionales (conflictos de derecho).
- b) Intervenir, como gestión conciliadora en las controversias individuales que pudieran suscitarse con motivo de la aplicación de los respectivos CCT y el presente documento.
- c) La CEI creada en los términos del Artículo 14° de la Ley 14.250 (t.o. 2004), amén de las funciones previstas en los Artículos 15° y 16° de la misma norma legal.

tendrá a su cargo el control del cumplimiento de los respectivos CCT y el presente documento.

La CEI será integrada por un representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, dos representantes de la entidad gremial y de la empresa afectada y un integrante de cada Cámara firmante del presente.

Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa que involucren cese de actividades y/o ante la existencia de una situación de conflicto colectivo de intereses que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, los afectados, ya sean empresas, grupos de empresas, y el Sindicato de primer grado, deberán someter la cuestión al conocimiento e intervención de la CEI.

A pedido de cualquiera de las partes signatarias, la CEI abrirá un período de negociación de diez (10) días hábiles. El que podrá ser prorrogado por igual plazo a petición fundada de cualquiera de ellas. La CEI deberá notificar la apertura del periodo de negociación dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la petición y los plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente en que ambas partes en conflicto se encuentren notificadas. Las negociaciones que se lleven a cabo entre las partes en el seno de la CEI, estarán regidas por los principios sentados en el Artículo 4º inciso a) de la ley 23.546 (t.o. 2004).

Si alguna de las partes no comparece encontrándose debidamente notificada, la CEI continuará la tramitación del procedimiento de negociación. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio la CEI lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte.

Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la CEI producirá un resumen de los trabajos efectuados, el que será elevado en su oportunidad a la autoridad de aplicación, quedando las partes liberadas de ejercitar las acciones directas que estimen pertinentes, cumpliendo la normativa vigente en la materia y las demás disposiciones de los respectivos CCT y el presente documento.

Es facultad del Secretario General de cada uno de los Sindicatos firmantes, la declaración del inicio de una medida de acción directa. En caso de producirse la misma, será obligación y responsabilidad de la entidad sindical, garantizar:

1. La permanencia de dotaciones mínimas, para evitar la interrupción de la producción de hidrocarburos.
2. La libre circulación y acceso a las instalaciones durante el período que se desarrolle la medida de acción directa.

3. La continuidad de los equipos y/o servicios de perforación, terminación, reparación, pulling, actividades de producción y mantenimiento y/o servicios de operaciones especiales, cuya interrupción signifique:

- Un daño y/o riesgo con consecuencias en la seguridad de las personas y/o instalaciones.
- Pérdidas económicas significativas consecuencia de la interrupción de trabajos.

Artículo 5

Medidas de acción Directa: Las partes reconocen que no corresponde exigir el pago de remuneración algún sino existió contraprestación efectiva del trabajador, excepto que el reclamo estuviere justificado en la falta de pago del salario.

Artículo 6

Optimización Operativa: A efectos de optimizar los procesos operativos, las partes acuerdan que, sin que esto importe modificación de la categoría que ostente el trabajador, contando con la capacitación correspondiente, en observancia de los procesos de seguridad vigentes y con la adecuada coordinación de tiempos operativos, los servicios detallados en el anexo A deben ser prestados por la dotación normal y habitual de: (incluidos como Anexo A)

1. Equipos de Torre de Perforación, Workover y Pulling; Flush By, Rig Less, Wireline, Coiled Tubing, Slick Line, Testing y Equipos de Bombeo en general, entre otros.
2. Servicios de Operación & Mantenimiento.

Artículo 7

Espera de Personal: Los equipos de Torre o las cuadrillas de producción o mantenimiento deberán continuar operando aun cuando faltasen integrantes, siempre que la operación y las cuestiones técnicas de seguridad estén garantizadas, hasta que llegue el reemplazo correspondiente de ser necesario para la maniobra a realizar.

En tal sentido, si la dotación cuenta con personal que tenga la certificación necesaria para realizar una mayor función, se priorizará la "levantada" de roles, caso contrario deberán bajarse los roles en caso de ser necesario.

Artículo 8

Servicios Periféricos: Entiéndase por servicios periféricos a todos aquellos que por la naturaleza y características propias de su actividad, no se encuentren directamente vinculados

a la explotación petrolera, pero que por razones geográficas deban prestarse en Base o Yacimiento (sólo a título enunciativo y no limitante se mencionan entre otros: Vigilancia, Jardinería, Catering, Servicios de Enfermería, etc.).

En ningún caso, los trabajadores que se desempeñen en los servicios detallados en el párrafo anterior, deberán superar salarialmente al personal operativo con su misma categoría de convenio colectivo.

Los trabajadores comprendidos en este artículo, devengarán exclusivamente los siguientes conceptos: Salario Básico según categoría correspondiente de Convenio Colectivo 605/10, Zona y Turno, Bono Paz Social, Presentismo, Vianda (Art. 25 CCT 605/10 según corresponda), Antigüedad y Horas de Viaje. No correspondiendo en consecuencia la aplicación de ningún otro adicional convencional que no esté asociado a su función.

Este artículo será de aplicación exclusiva para el personal, cuyo ingreso se materialice con posterioridad a la suscripción de la presente adenda.

Artículo 9

Nuevas Tecnologías y Capacitación de los Trabajadores: Teniendo en consideración que la Industria requiere una renovación tecnológica que permita el desarrollo operativo a estándares internacionales de eficiencia, resulta crítico que ante la incorporación de nuevas tecnologías los trabajadores cuenten con las habilidades, conocimientos y competencias requeridas para cada posición.

Al mismo tiempo las estructuras y dotaciones de personal deberán dimensionarse de acuerdo a las especificaciones técnicas del equipo de torre.

En ese sentido las Empresas contarán con un plan de capacitación que tenga en consideración la formación requerida para que los empleados cuenten con las herramientas técnicas, el conocimiento teórico y entrenamiento práctico para poder llevar a cabo sus tareas.

Para las posiciones definidas como claves (por ejemplo se mencionan Jefe de Equipo, Encargado de Turno, Perforador y ayudante de Perforador) y en línea con la profesionalización de los planteles, se definirá e instrumentará una Matrícula o Licencia de Operación a fin de certificar las capacidades de los trabajadores que será considerada requisito indispensable para ocupar dicho puesto. Se establecerán 2 oportunidades al año para rendir dicho examen. En el caso de reprobación la primera oportunidad, dado que sin la habilitación no puede desempeñar su función, quedará a la espera de la segunda fecha de examen con un salario de 8hs. más 1 vianda. De reprobación nuevamente se procurará la ubicación en una posición que no requiera dicha habilitación.

[Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink are present on the left and bottom of the page.]

Capítulo II

PARTE I

EQUIPOS DE TORRE Y OPERACIONES ESPECIALES – CONFORMACIÓN DE DOTACIONES Y JORNADA DE TRABAJO

Artículo 10

Dotaciones necesarias: Será facultad de cada operadora la definición de las dotaciones necesarias para cada actividad en función de sus necesidades operativas las que se adecuarán a las características y dimensionamiento del equipamiento y operación a realizar de acuerdo a los requerimientos técnicos y de seguridad.

A partir de la firma del presente se definen las siguientes dotaciones máximas para la operación de los equipos de Torre adicional.

- Equipos de Perforación:

- 3 Bocas de Pozo (incluye Operador de Manipulador).
- 1 Ayudante de Perforador / Enganchador (para equipos con piso de enganche).
- 1 Perforador.
- 1 Encargado de Turno.
- 1 Jefe de Equipo.
- Mecánico y Eléctrico compartidos entre más de 1 Equipo a definición de cada operadora.
- El servicio de soldadura será a demanda y no integrado al equipo.

- Equipos de WO:

- 2 Bocas de Pozo.
- 1 Maquinista.
- 1 Enganchador.
- 1 Encargado de Turno.

- 1 Jefe de Equipo.
- Mecánico, Eléctrico y Soldadores compartidos entre más de 1 Equipo a definición de cada operadora.

- Control de Sólidos:

- 1 Operador por turno en diagrama rotación alineado con el equipo de torre.

Artículo 11

Diagrama de trabajo: El personal comprendido que está afectado a las tareas operativas en el campo y no haga permanencia en el equipo, de acuerdo a las particulares características de los trabajos desarrollados, realizará un diagrama de trabajo "2x1", es decir dos días de trabajo por cada uno de descanso. Será facultad de cada operadora la definición en cuanto a la organización de los turnos de acuerdo a sus necesidades operativas.

Artículo 12

Esquemas de rotación Equipos de Torre: Las partes acuerdan que sólo permanecerá en Locación (diagrama 1 x 1) el Jefe de Equipo de Perforación.

En tanto que el Company Man (Perforación y WO), el Jefe de Equipo de WO y el Inyeccionista es decisión de la Operadora su permanencia o no en Locación.

El resto de los servicios (Mecánicos, Eléctricos, Soldadores, Control de Sólidos y Locación Seca, entre otros) rotará en la misma condición que las dotaciones del turno del equipo salvo decisión de la operadora.

Artículo 13:

Diagrama y Jornada de trabajo personal de Operaciones Especiales: (Fractura, Wireline, Coiled Tubing, Cementacion, etc).

Las partes acuerdan que el personal de Servicios Especiales, afectado a tareas operativas del yacimiento, considerando las características particulares de los trabajos que le competan, realizará un diagrama de trabajo 2X1 (un día de descanso por cada dos días de trabajo).

La jornada diaria será de hasta 12 horas efectivamente trabajadas en yacimiento, de acuerdo al diagrama definido por cada empresa, con el recargo que corresponda conforme la normativa legal vigente. En caso que la operación lo requiera se podrá extender la jornada de trabajo hasta la finalización de la actividad que esté realizando.

La jornada de trabajo finaliza con el inicio del periodo del descanso diario. Para el personal encuadrado en el CCT 605/10 el cómputo de horas extras se inicia luego de cumplidas las 8 (ocho) primeras horas de cada jornada de trabajo.

El periodo de descanso diario entre dos jornadas de trabajo no integra la misma a ninguno de los efectos legales, por lo que no le corresponde al trabajador ninguna contraprestación salarial adicional. Para considerarse horas de descanso el trabajador debe gozar de la menos 8 (ocho) horas continuas en tráiler dormitorio en locación, hotel, casa de huéspedes (staff house) o en el domicilio del trabajador, según el criterio del Empleador. A partir de la fecha se dejan sin efecto la totalidad de los actuales esquemas de horas extras asociadas a periodos de descanso diario comúnmente conocido como "horas taxi".

Se deberá respetar estrictamente los horarios de inicio y finalización de cada jornada de trabajo, así como la duración de los horarios de descanso pactados, almuerzo, cena, refrigerio.

Artículo 14:

Horas de viaje del personal de Operaciones Especiales:

Para el personal encuadrado en el CCT 605/10 se establece, que las empresas le proporcionarán transporte al personal cuando por la índole del trabajo se justifique y no existan líneas de transporte regulares, entre el lugar en el que se desarrolle la operación y su lugar de descanso. El tiempo de traslado hasta el lugar de trabajo, cualquiera sea su extensión, como el descanso entre jornada, no integran la jornada laboral a ninguno de los efectos previstos por la legislación correspondiente ya que no sea realizan durante ese tiempo ninguna de las tareas propias de la especialidad ni el trabajador se encuentra a disposición del empleador. Las empresas abonaran por el tiempo de traslado entre el lugar de trabajo y descanso las horas de viaje que pudieran corresponder, conforme lo establecido en el CCT 605/10.

PARTE II

OPERACIONES DE PERFORACION, COMPLETACIÓN Y PULLING

Artículo 15

Desmontaje, Acondicionamiento, Transporte y Montaje de Equipos de Perforación Nocturno (Equipos con Torre Auto desmontable, Equipos con Torre Fija de dos o tres tramos).

15.1 Se acuerda la realización de las tareas de DESMONTAJE, TRANSPORTE, MONTAJE Y ACONDICIONAMIENTO DE CARGAS en Equipos de Perforación sin luz diurna, en forma eficiente y segura.

15.2 Tareas comprendidas y limitaciones: Se permite TODO trabajo con equipo del tipo Sky track, autoelevadores o cualquier tipo de equipamiento con brazos extensibles y uñas de carga. Este equipo será permitido en el uso de las condiciones normales y originales de fábrica.

Se permitirá dejar y transitar camiones semi remolque y camiones petroleros dentro de la locación y de caminos internos para acondicionar las cargas sobre los mismos, la posición del o de los semirremolques será dada por los procedimientos operativos definidos por cada Compañía de Torre. Podrá realizarse la operación con grúas, realizando el análisis de riesgo correspondiente.

Artículo 16

Desmontaje, Acondicionamiento, Transporte y Montaje de Equipos de WO Nocturno (Equipos con Torre Auto desmontable, Equipos con Torre Fija de dos o tres tramos).

16.1 Se acuerda realizar las tareas de Desmontaje, Transporte, Montaje y acondicionamiento de cargas en Equipos de WO sin luz diurna, en forma eficiente y segura.

16.2 Tareas comprendidas y limitaciones: Se permite TODO trabajo con equipo del tipo Sky track, autoelevadores o cualquier tipo de equipamiento con brazos extensibles y uñas de carga. Este equipo será permitido en el uso de las condiciones normales y originales de fábrica. Será permitida la operación con grúas, realizando el análisis de riesgo correspondiente.

Se permitirá dejar camiones semi remolque y camiones petroleros dentro de la locación para acondicionar las cargas sobre los mismos, la posición del o de los semirremolques será dada por los procedimientos operativos definidos por cada Compañía de Torre.

Artículo 17

Operaciones con Viento:

- Equipos de Perforación:

- Definición de puntos de medición: El punto de medición deberá ser fijo y estar situado a 1 metro del piso de trabajo.
- Para los equipos en Tiro simple o Equipos en Tiro Triple/doble con Top Drive, o que no requieran Enganchador, NO existirá limitación alguna para la operación con viento, ya sea a nivel de terreno, o nivel de piso de trabajo.
- Para los equipos en Tiro Triple o Doble sin Top Drive y que requieran Enganchador, se plantea dado los estudios realizados, dividir la tarea en dos ubicaciones.
 - **Nivel de Terreno:** No existirá limitación alguna para la operación con viento en todas aquellas tareas que se realicen a nivel de Terreno, salvo aquella situación que con el consenso del Jefe de Equipo y Company Man y profesional de Seguridad e Higiene, priorizando la seguridad de las personas sea necesario detener la operación.
 - **Piso de Trabajo:** Hasta 60 km/h de velocidad de viento, con presencia de rachas de 40% superiores a esa velocidad, deberá garantizarse la continuidad de la operación.
 - Por encima de los 60 km/h, se deberá operar por un período corto de tiempo cuando se esté próximo a finalizar la maniobra / operación.

- Equipos de WO:

- Para los equipos en Tiro Triple o Doble, se plantea dado los estudios realizados dividir la tarea en dos ubicaciones:
 - **Nivel de Terreno:** No existirá limitación alguna para la operación con viento en todas aquellas tareas que se realicen a nivel de Terreno, salvo aquella situación que con el consenso del Jefe de Equipo y Company Man y profesional de Seguridad e Higiene, priorizando la seguridad de las personas sea necesario detener la operación.

- **Piso de Trabajo:** Hasta 60 km/h de velocidad de viento, con presencia de rachas de 40% superiores a esa velocidad, deberá garantizarse la continuidad de la operación.

- Equipos de Pulling:

- **Nivel de Terreno:** No existirá limitación alguna para la operación con viento en todas aquellas tareas que se realicen a nivel de Terreno, salvo aquella situación en que el Encargado de Turno y el Company Man, priorizando la seguridad de las personas defina que es necesario detener la operación.
- **Piso de Trabajo:** Hasta 60 km/h de velocidad de viento, con presencia de rachas de 40% superiores a esa velocidad, deberá garantizarse la continuidad de la operación.

Artículo 18

Operaciones Simultáneas:

18.1 Objetivo: Acordar detalles a fin de realizar tareas simultáneas con o sin luz diurna en forma eficiente y segura.

18.2 Definición: Se define tarea simultánea como dos o más actividades principales (perforación, terminación, producción, reparación) realizadas dentro de una misma locación, que podrían poseer supervisores independientes con superposición temporal o permanente de operaciones durante la ejecución de sus diferentes tareas. Ej. Tránsito vehicular, tendido de líneas de alta presión, movimiento de cargas, punzado, etc.

En el caso que haya tareas llevadas a cabo por personal de distintas compañías, el Company Man coordinará la operación entre ambas cumpliendo los procedimientos acordados previamente con cada compañía con el fin de minimizar los riesgos de ambas tareas.

Artículo 19

Operaciones que deben ser realizadas con la dotación normal del Equipo: Se menciona a modo de ejemplo y no limitante, un detalle de operaciones que debiendo ser realizadas por la dotación normal del equipo de Perforación, WO, Pulling, Rig Less.

- Armar, probar desarmar BOP y reparar / acondicionar bombas de fluido.
- Preparar-evacuar lodo/ fluido de completación.
- Limpieza, medición, calibración y engrase de tubulares.

- Limpieza, engrase y armado de sondeo mientras se perfora (vaina rotativa).
- Armado de cabeza de pozo, árbol de producción.
- Armar BHA y preparar lodo / fluido de completación.
- Preparar fluido y perforar o mover tubería.
- Acondicionar tubería, Casing y Tubing, herramientas y equipamiento, y preparar - evacuar fluidos, o reparar -acondicionar bombas de fluido.
- Armar líneas de venteo y trabajar en el circuito de fluido.
- Operar Equipamiento y limpiar- ordenar locación y equipo.
- Trabajos en el circuito de lodo (limpieza, acondicionamiento, preparar lodo, reparar - acondicionar bombas) durante operación de perfilaje.
- Preparar lodo a ser utilizado en otro equipo.
- Las operaciones de descarga y carga de materiales (Casing, Tubing, Varillas, Cabezas de pozo o cualquier otro material requerido en el equipo) no serán consideradas como simultáneas.
- Durante las etapas de perforación, entubación, viaje de tuberías, las compañías de servicios podrán montar su equipamiento siempre y comenzar preparativos, siempre y cuando se encuentre por fuera de la subestructura.
- Serán permitidas Tareas como el armado de líneas, preparación de productos, acumulación de agua en pileta/cisternas, calibración de herramientas, carga y descarga de arena, armado de spool para electro sumergible siempre y cuando se realice fuera de la subestructura.

Artículo 20

Velocidades de Tarea / Ritmo de trabajo: Es un objetivo prioritario tender a realizar las tareas acorde con las mejores velocidades históricas registradas en equipos de características similares. Para ello se consensuará un esquema de indicadores (KPI) a lograr considerando las características técnicas de cada equipamiento.

Para lograr una correcta medición de los KPI establecidos, cada operadora utilizará los métodos / instrumentos de medición que considere más adecuados para determinar los valores correspondientes.

- Equipos de Perforación

- **Equipos de Nueva Tecnología**

- ✓ Minutos por conexión perforando: no deberá superar 2 minutos por barra.
- ✓ Minuto por conexión en maniobra: no deberá superar 2 minutos por barra.
- ✓ Velocidad de Entubado: no deberá ser inferior a los 28 caños por Hora.

- **Equipos de Tecnología Actual**

- ✓ Minutos por conexión perforando: no deberá superar 3 minutos por barra.
- ✓ Minuto por conexión en maniobra: no deberá superar 3 minutos por barra.
- ✓ Velocidad de Entubado: no deberá ser inferior a los 24 caños por Hora.

- Equipos de WO Y PULLING

- ✓ Velocidad de bajada/sacada de Tubería en doble: Mínimo de 80 Caños por Hora.
- ✓ Velocidad de bajada/sacada de tubería en single: Mínimo de 40 caños por hora.
- ✓ Velocidad de bajada/sacada de Varillas de Bombeo en doble: Mínimo de 80 varillas por Hora.
- ✓ Velocidad de bajada/sacada de tubería en single: Mínimo de 45 varillas por hora.
- ✓ Velocidad de bajada/sacada de tubería doble para BES: Mínimo de 25 caños por hora.
- ✓ Velocidad de bajada/sacada de tubería single para BES: 13 caños por hora.

Los KPI antes expuestos para cada una de las actividades son valores de referencias máximos que se serán de aplicación efectiva a la firma del presente acuerdo y las PARTES se comprometen a realizar un análisis y revisión de las mismas en 30 días.

Cada operadora, en consenso con los gremios, podrá mejorar los KPI anteriormente definidos, sean estos por mejoras de productividad/eficiencia y/o mejoras por aplicación de nuevas tecnologías.

Atendiendo a las particularidades, estructura y dinámica del trabajo de Pulling, las partes entienden que el DTM puede realizarlo el personal del equipo, sin tener que esperar al personal del sector de transporte. Asimismo, respecto al refrigerio, se acuerda coordinar el horario sin

10/04

4

que tenga que parar el equipo, debiendo turnarse para almorzar, siempre que se trate de una tarea que pueda realizarse con dotación reducida.

[Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink, including a large signature at the top right and a date stamp '10/06/11' at the bottom right.]

Capítulo III

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 21

Jornada de Trabajo: Las partes entienden que el inadecuado uso del tiempo conspira contra la excelencia operativa, la optimización buscada y el control de los costos asociados a la operación. Por ello convienen en que resulta necesario respetar los horarios de inicio y finalización de cada jornada, así como la extensión de los horarios de descanso pactados (almuerzo, cena, refrigerio).

Cada operadora, en forma consensuada con sus empresas contratistas, controlará la evolución de indicadores de desempeño que se definan en función de las operaciones que se realizan y de las características técnicas de cada equipo, y tomara las acciones correspondientes para la mejora continua.

Del mismo modo, y sin que ello signifique restringir o atentar contra los derechos emanados de la Ley 20.744 y Ley 23.551; las reuniones informativas o asambleas organizadas por los representantes gremiales, salvo casos que respondan a causas de extrema urgencia, serán programadas a la finalización de los turnos.

Artículo 22

Jornada de Trabajo y Descanso — Personal de Turno. Artículo de aplicación exclusiva para el personal comprendido en el CCT 605/10.

A decisión de cada operadora, se podrán organizar turnos rotativos con el personal de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a. El personal de turno que trabaje en equipos para los que se demande una rotación ininterrumpida entre sí, durante las veinticuatro horas del día, prestará servicios en períodos de cuarenta y ocho horas (seis días corridos de ocho horas) gozando de un descanso de cuarenta y ocho horas continuas, el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo, en el horario habitual del sexto día, hasta la hora en que retome sus tareas en su horario habitual inmediato al descanso.
- b. Atendiendo razones vinculadas a las necesidades operativas, las partes acuerdan que cuando el personal comprendido en el presente Título desarrolle sus actividades en regímenes continuos e ininterrumpidos, en dos turnos diarios y se genere una permanencia en este sistema debe implementarse un diagrama cuyo

descanso compensatorio será como mínimo de veinticuatro horas por cada dos jornadas trabajadas ("2X1") o su equivalente, el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo en el horario establecido del último día hasta que retome sus tareas en el horario establecido inmediato al descanso. Entiéndase que el mayor descanso que se otorga es en compensación por la extensión de la jornada laboral.

- c. Para las cuadrillas de Operación y Mantenimiento las Operadoras podrán establecer, en función de las necesidades propias del servicio:
1. Jornadas de trabajo de Lunes a Viernes de 8 horas diarias y continuas en la modalidad de semana calendario.
 2. Jornadas de trabajo de Lunes a Jueves de 8:00 a 17:30 y Viernes de 8:00 a 16:30.

Artículo 23

Dimensionamiento de las dotaciones: En el marco de las Operaciones de Campo, Plantas, Mantenimiento, Servicios Auxiliares, las dotaciones serán determinadas por las Operadoras y/o Empresas Contratistas, en función de las necesidades operativas, condiciones de modernización técnica y en el marco de un razonable ejercicio del poder de dirección y organización, entendiéndose que debe analizarse aquellas situaciones que impliquen una sobrecarga o sobre exigencia en el trabajador. Deben garantizarse en todos los supuestos la seguridad de los trabajadores.

En la eventualidad de ausencias imprevistas de un integrante de una cuadrilla y con el objetivo de evitar que el personal quede sin asignación de tareas durante la jornada, el programa de actividades de esa cuadrilla podrá ser reformulado asignándole tareas acordes a las capacidades del trabajador o reforzando la composición de otras cuadrillas siempre que sea eventual sin transformar la misma en habitualidad, respetando los procedimientos operativos y sin comprometer la seguridad del personal. Asimismo, se entiende a cada yacimiento como una unidad, especialmente los más extensos en superficie debiendo las cuadrillas desempeñar sus tareas en el lugar o ubicación del yacimiento que la operadora disponga según las necesidades operativas de cada operadora.

Artículo 24

Facultad de organización en la prestación de servicios: En función de las características específicas de cada yacimiento y en el marco del ejercicio del poder de dirección y organización que establece la LCT, es facultad de cada operadora la organización de los recursos al momento de determinar la prestación de servicios, por ejemplo estableciendo sinergias de personal, vehículos, herramientas y equipos.

A tal efecto, en el caso de empresas contratistas que presten distintos servicios para una misma operadora, los trabajadores deben prestar su débito laboral para el que fueron debidamente capacitados y/o habilitados, indistintamente del servicio que se trate.

Artículo 25

Dotaciones necesarias: Las partes acuerdan las dotaciones máximas por cuadrillas integradas por personal encuadrado por el presente acuerdo con las que se deberá contar para los siguientes servicios:

- Cargas Sólidas: 1 chofer (tractor/articulado/hidrogrúa), 1 ó 2 ayudantes en función del porte y características del camión / equipo.
- Cargas Líquidas: 1 chofer (tractor/articulado)
- 1 chofer motobomba.
- Field Services Electro sumergibles: 1 operador, 1 ayudante.

Artículo 26

Otros adicionales No convencionales: Las partes acuerdan que dentro del plazo de noventa (90) días de la firma del presente revisarán y, en su caso adecuarán, cada uno de los pagos extra convencionales acordados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente.

Artículo 27

Recorredores de Producción / Gas:

27.1. Zonas de trabajo: Las partes acuerdan que si bien los yacimientos están divididos en zonas, pozos, estaciones, baterías, satélites, etc. el personal podrá rotar entre los mismos en función de las disposiciones emanadas de la operadora dependiendo de las circunstancias requeridas y atendiendo a cuestiones de practicidad operativa

27.2. Conformación de cuadrillas: Teniendo en cuenta que la actividad en los yacimientos es dinámica y depende de varios factores a tener en cuenta diariamente, como ser condiciones climáticas, inasistencia del personal, roturas o desperfectos en instalaciones, etc. La conformación de cuadrillas se evaluará diariamente al momento de recibir las novedades. La operadora definirá en ese momento si se adecuarán tareas para realizar en forma individual o se conformarán cuadrillas de dos personas para llevar adelante tareas específicas.

27.3. Las cuadrillas de turnos Tarde y Noche incluirán dentro de sus tareas habituales las tareas de empaquetado y maniobras de pozos en los meses estivales siempre y cuando haya luz diurna.

Artículo 28

Tareas de cuadrilla de Field Service Electro sumergibles: Dentro de las tareas habituales de la cuadrilla de field service, la misma debe realizar la puesta en marcha de los pozos y los trabajos eléctricos correspondientes.

Artículo 29

Consideraciones generales comunes a todos los servicios:

29.1 Francos compensatorios: En caso de activarse las guardias durante el fin de semana, los francos compensatorios serán devueltos en el transcurso de los treinta (30) días siguientes; dicha coordinación es competencia del empleador.

29.2. Tareas de limpieza y acondicionamiento: Las partes entienden que forma parte de la tarea del personal de mantenimiento y producción, la limpieza y acondicionamiento del lugar de trabajo.

29.3 Velocidad de Viento: La misma se regirá de acuerdo a lo especificado en Artículo 17 para Operaciones a nivel de Terreno.

29.4 En el caso que se estén realizando trabajos que hayan implicado al paro de instalaciones productivas, el refrigerio se podrá postergar hasta completar la tarea y que la misma queda en una condición segura.

29.5 El recorrido de transportes de personal es potestad del empleador, teniendo en cuenta la facultad de dirección que lo asiste y que debe ejercerse de manera funcional, quedando a criterio del mismo los recorridos y tipos de servicios más eficientes.

29.6 Se ratifica que los ítems del CCT respectivo son sólo aplicables cuando corresponde en función de la tarea efectivamente realizada por el trabajador, no pudiendo trasladarse los mismos a otras funciones de la misma empresa.

29.7 Las partes acuerdan la necesidad de estudiar, analizar y poner en práctica iniciativas de reducción de costos indirectos. A modo de ejemplo se mencionan las siguientes: Comedores y Transporte de personal compartidos entre empresas, redefinición de horarios efectivos en yacimiento, exigencias respecto de las marcas de indumentaria o equipamiento.

29.8 En el caso que exista un exceso de personal en algún servicio, se podrán realizar esquemas de trabajo con días de franco sin goce de sueldo a fin de minimizar el personal que deba ser desvinculado.

Artículo 30

Velocidades / Ritmo de trabajo: Las partes se comprometen a determinar en un anexo técnico los valores a cumplir por los trabajadores para los siguientes servicios: Tendido de línea eléctrica, Remediación y Roscado y soldado de cañerías.

- Línea Eléctrica:

- 1Kv, 10: días/Km
- 10,4 Kv: 12 días/Km
- 35 Kv: 14 días/km
- Incluye poseo, armado de poste, izado verticalizado y tensado.

- Tendido de Cañerías:

- Roscada aérea hasta 3": 9 días/Km
- Roscada soterrada hasta 3": 10 días/Km
- Soldada aérea hasta 3": 10 días/Km
- Soldada soterrada hasta 3": 15 días/Km
- Soldada aérea de 4" a 6": 13 días/Km
- Soldada soterrada 4" a 6": 14 días/Km
- Soldada aérea mayor a 8": 18 días/Km
- Soldada soterrada mayor a 8": 19 días/Km
- Incluye detección, zanjeo en traza, desfilado, soldado o roscado, revestimiento y uniones, tapado, conexionado y fabricación de soportes.

Los KPI antes expuestos para cada una de las actividades son valores de referencias máximos que se serán de aplicación efectiva a la firma del presente acuerdo y las PARTES se comprometen a realizar un análisis y revisión de las mismas en 30 días.

Cada operadora, en consenso con los gremios, podrá mejorar los KPI anteriormente definidos, sean estos por mejoras de productividad/eficiencia y/o mejoras por aplicación de nuevas tecnologías.



A collection of approximately 15 handwritten signatures in black and blue ink, scattered across the lower half of the page. Some signatures are highly stylized and cursive, while others are more legible. One signature in the middle-right area appears to contain the word 'FEDATARIO' written in a stylized, cursive font.

Capítulo IV

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Artículo 31

Ausentismo: Se establece que dentro del marco legal vigente las empresas reforzarán o en su defecto establecerán los controles que le competen de forma tal de erradicar cualquier tipo de abusos que se detecte y aplicar las sanciones legales que pudieran corresponder ante los mismos. Para ello las empresas establecerán y comunicarán los reglamentos internos que otorguen claridad en cuanto a los pasos a seguir ante ausencias injustificadas o incumplimientos de los procedimientos internos y/o de trabajo de cada Compañía. Las partes acuerdan que el premio por presentismo se pagará cuando el trabajador haya realizado tareas todos los días laborales sin excepción.

Artículo 32

Ausencias prolongadas por enfermedad / accidente: Siempre que el tiempo de ausencia lo justifique, las empresas podrán contratar personal temporario para el reemplazo de los trabajadores afectados, o bien reasignar personal temporariamente de manera tal de cubrir dichas ausencias.

Artículo 33

Licencia Extraordinaria: La licencia prescrita por los artículos 9° del CCT 605/10 y 16° del CCT 611/10, deberá fundarse en razones de fuerza mayor debidamente acreditadas. Asimismo, en caso que la licencia genere la necesidad de incorporar un reemplazo el mismo se hará por contrato a plazo fijo con la misma duración de dicha licencia.

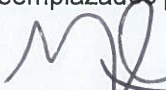
Artículo 34

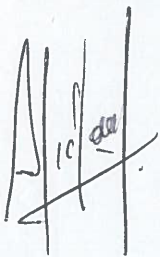
Examen Médico y Capacitación: En atención a razones de organización operativa, los exámenes médicos periódicos y las jornadas de capacitaciones podrán realizarse en día no hábil (franco) especialmente en aquellos casos que realicen diagrama de 1x1 ó 2x1.

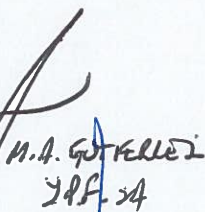
Capítulo V

CONSIDERACIONES FINALES

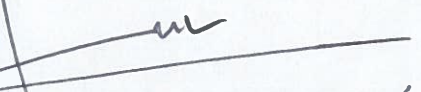
Las partes ratifican su compromiso en el desarrollo de una actividad hidrocarburífera sustentable que permita la explotación del petróleo y gas de la cuenca chubutense, con un nivel de eficiencia y productividad, acorde con los niveles de inversión requeridos. A tal efecto, las partes acuerdan que se regirán única y exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo, que importa declarar sustituidas todas las actas-acuerdos, decisiones unilaterales de las empresas, prácticas y metodologías anteriores en cuanto establecieran soluciones o contenidos distintos a los aquí establecidos, entendiéndose que son reemplazados por éstos.



HORACIO MELINI
TECPETROL

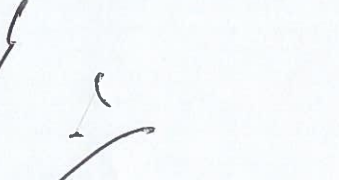




M.A. GUTIERREZ
Y.P.F. SA



WALTER ACTIS
CEOPE


MARTIN CITTADINI
ENAP SIFETROL


MARCOS BULGHERONI
P.A.E


ESTEBAN P. NUÑEZ
CESGSJ


MIGUEL ROSAS
ENAP SIFETROL


ADOLFO SANCHEZ
CEOPE ZIDAY

ANEXO A

El presente ANEXO contempla, a modo de ejemplo y sin carácter limitante, las tareas que serán prestadas por las dotaciones normales y habituales de los servicios establecidos en los puntos 1 y 2 del Artículo 6° "Optimización Operativa", ya que las mismas se corresponden con la especialidad del trabajador y están comprendidas dentro del sector en el que habitualmente se desempeña.

1. **Las dotaciones propias de los servicios comprendidos en este punto Equipos de Torre, realizarán las siguientes tareas, entre otras:**

- Desarmado, Armado, Torqueado y prueba hidráulica de BOP, manifold, lubricadores, Boca de Pozo, Puentes de Producción y Circuito.
- Montaje y desmontaje de Barreras Anti Derrames.
- Armado y Operación de Spoolers de Electrosumergible Sunchado de Cintas Calefactoras, Cable de ElectroSumergibles y Capilares.
- Operaciones de maquinaria y dispositivos de Izaje de distinta categoría (grúa, manlift, zampi, carga y descarga de materiales, etc.) a ser operados por el mismo operador.
- Manipuleo de Válvulas en Boca de Pozo.
- Tareas de Fijación de Herramientas (Packer, Anclas, etc.).

2. **Las dotaciones propias de los servicios comprendidos en este punto, realizarán las siguientes tareas, entre otras:**

- **Operación:** Engrase de Válvulas, Operación de compresores de Boca de Pozo; Operación de generadores portátiles; Toma de muestras; Dinamometría y Eco dinamometría; Ensayos No Destructivos; Consigna Mecánica y Eléctrica de Equipamiento; Trabajos de Mantenimiento Menores (cambio de válvula, cambio de empaquetadura, entre otras);
- **Mantenimiento:** Las cuadrillas de mantenimiento, deberán ejecutar, todas las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo, entre las que se encuentran (según cada especialidad, entre otras):

- **Mecánico:** consigna Mecánica y/o Eléctrica si fuera necesario, mantenimiento de bombas, aparatos de bombeo, motores, compresores, turbinas, ventiladores, equipos hidráulicos;
- **Eléctrico:** Motores eléctricos, transformadores, centros de comando, etc., como así todas las operaciones necesarias para consignar o des consignar eléctricamente una instalación –con la calificación correspondiente-, conforme a la especialidad – trabajo con alta tensión-;
- **Instrumental:** Equipos instrumentados de tecnología neumática y/o electrónicos: lazos de control, instrumentos, sistemas instrumentados, telemetría y/o telecontrol y automatización, protección catódica, consignar o desconsignar eléctricamente una instalación –con la calificación correspondiente-;
- **Soldadura y Afines:** operaciones de soldaduras con y sin aporte de material: estructuras, tanques, recipientes, cañerías; operaciones de preparación del material a soldar o ajustar en banco o en planta. (tornería, amolado); operaciones de revestimiento y protección de equipos e instalaciones como pintura, aislación, revestimiento; tareas de intervención en cañerías o tanques en operación: hot tap; tareas de ensayo no destructivo para asegurar la calidad de la intervención.
- **Montaje:** Montaje de líneas de conducción, montaje de válvulas, montaje de equipos dinámicos, montaje de tanques, montaje de recipientes, etc.

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]

[Handwritten signature]
 H.A. GONZALEZ
 Y.P.F. SA.

[Handwritten signature]
 MARCO BOLGHERANI
 EMP. SP. S.A.

[Handwritten signature]
 ADOLFO SANCHEZ
 CEOPE

[Handwritten signature]
 MARCOS BOLGHERANI
 P.A.B.

[Handwritten signature]
 walter Achis
 CEOPE

[Handwritten signature]
 ESTEBAN NUÑEZ
 CESGSJ

[Handwritten signature]
 MARCO CITTADINI
 ONAP S.R.L.